MODIFICACION Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION Nº 1463-2026

Entre **BERTHA LUCIA MORA QUIÑONES** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.**52.228.484** en su calidad de Subgerente de Servicios de Salud, de acuerdo Resolución 0229 del 20 de marzo de 2025 y como tal Ordenador del gasto, obrando en nombre y representación legal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente - ESE, persona jurídica identificada con NIT 900.959.048-4, de conformidad con la delegación conferida a través de la Resolución 0732 del 15 de Octubre de 2021 expedida por la GERENTE y con el Estatuto de Contratación de la Subred, quien en adelante se denomina el CONTRATANTE, por una parte y por la otra, **FERRER CORREA BEATRIZ** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado (a) con cedula No. **23.555.631,** quien manifiesta, bajo la gravedad de juramento que se entiende presentado con la ejecución del presente documento, que no se encuentra incurso (a) en las causales de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de intereses establecidas en la Constitución Política de Colombia y en la Ley para contratar, quien en adelante se denominará CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACION Y PRORROGA**, previas las siguientes consideraciones: **1.-)** Que entre las partes se celebró Contrato de Prestación de Servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión No. **1463-2026**, cuyo objeto es **Prestar servicios Profesionales especializados a la gestión administrativa y/o asistencial en el area de Salud Oral dentro de los diferentes procesos y procedimientos de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. de acuerdo al requerim** con fecha de inicio **01/02/2026** y valor inicial de **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($ 21.979.620). 2.-)** Que el plazo de ejecución y/o el valor o saldo por ejecutar del contrato en mención se encuentran vigentes, **3.-)** Que el presente contrato se encuentra en estado de ejecución al día **31/08/2026 4.-)** Que existe solicitud del supervisor del contrato y/o del Director del servicios previa verificación con el supervisor, mediante la cual justifica el requerimiento de prorrogar el plazo, sumado a la necesidad de dar cumplimiento a los planes institucionales y necesidades del servicio, frente a la situación actual a nivel Distrital y Nacional. **5.-)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE, es una entidad que se rige por el derecho privado de conformidad con el artículo No. 195 de la Ley 100 del 23 de Diciembre de 1993 y mediante Acuerdo No. 64 de 2024 por el cual se expidió el Estatuto de Contratación y Resolución 749 de 2024 Manual de Contratación, en los cuales se establece que los contratos de apoyo a la gestión que suscriba la entidad podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia fiscal, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado. Teniendo en cuenta la implementación de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II desde la vigencia 2018 se celebra y publica las adiciones y modificaciones a los contratos teniendo en cuenta los lineamientos recibidos por parte de Colombia Compra Eficiente. **6.-)** Que, en atención a lo expuesto, a la normatividad que regula a ésta E.S.E., y a la necesidad de dar cumplimiento a la misión y visión de la entidad al igual que la necesidad de los servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión asistencial y administrativa para dar respuesta a la comunidad del distrito, se procede a realizar la presente prorroga a través de modificación al contrato electrónico, conforme a solicitud realizada por el Supervisor del Contrato. **7.-)** Que, la modificación que se requiere hacer frente a la cláusula de suspensiones responde a la necesidad de garantizar la prestación de los servicios de salud de manera ininterrumpida y la capacidad instalada de la entidad. Así como también, adherirse a los preceptos legales que rigen la materia 8.-) Que, como consecuencia de lo anterior, es procedente la celebración de la presente **MODIFICACION Y PRORROGA**, cuya aprobación se realizará en SECOP II, en virtud a la revisión y aval que realiza la ordenación del gasto, la cual se regirá por las siguientes condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA**: Prorrogar el plazo de ejecución hasta el día **30/09/2026**. De igual forma se acuerda por las partes que a partir de la aprobación de la presente modificación el presente contrato finalizará por el vencimiento del plazo pactado o el agotamiento de su presupuesto, lo que ocurra primero. **CLÁUSULA SEGUNDA– VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: En cuanto no se aclaren, modifiquen o adicionen las demás estipulaciones del contrato, éstas permanecerán sin modificación alguna y tienen plena vigencia. **CLÁUSULA TERCERA – MODIFICAR LA CLAUSULA DÉCIMA** quedando así "SUSPENSIÓN: La ejecución del contrato podrá suspenderse temporalmente por mutuo acuerdo entre las partes, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, interés público o razones técnicas, jurídicas, administrativas, económicas o de salud debidamente acreditadas que impidan temporalmente la ejecución total o parcial de las obligaciones. La suspensión deberá formalizarse mediante documento escrito, suscrito por el ordenador del gasto o su delegado y el CONTRATISTA, previa solicitud o concepto del supervisor. El documento deberá indicar la causa, sus soportes, la fecha inicial, la duración estimada, las obligaciones afectadas, el plazo pendiente, los efectos económicos y contractuales y las condiciones para el reinicio. **PARÁGRAFO PRIMERO. EFECTOS SOBRE EL PLAZO**: La suspensión de actividades no ampliará automáticamente el plazo de ejecución. En consecuencia, desde el momento de su aprobación y durante toda su vigencia, el supervisor deberá controlar la fecha de terminación contractual. Cuando la causa de la suspensión pueda extenderse hasta la fecha de terminación, la Entidad y el CONTRATISTA deberán, antes del vencimiento del plazo, determinar y formalizar alguna de las siguientes decisiones: 1)Reiniciar la ejecución por el tiempo restante; 2) Prorrogar el plazo, cuando resulte jurídicamente procedente y exista justificación suficiente; 3) Ampliar la suspensión y modificar expresamente la fecha de terminación, cuando proceda; 4) Terminar anticipadamente el contrato por mutuo acuerdo y; 5) Adoptar las demás medidas contractuales legalmente aplicables. En ningún caso podrá reiniciarse la ejecución después del vencimiento del plazo sin que previamente se haya formalizado una modificación que mantenga vigente el contrato. El acta de reinicio no podrá utilizarse para revivir un plazo vencido ni tendrá por sí sola efectos de prórroga. **PARÁGRAFO SEGUNDO. DURACIÓN**: La suspensión no podrá superar treinta (30) días calendario, salvo situaciones asociadas al cuidado de la salud debidamente acreditadas u otras circunstancias excepcionales justificadas. Antes del vencimiento de este término o de la fecha final del contrato, lo que ocurra primero, deberá adoptarse expresamente una decisión sobre el reinicio, modificación o terminación. **PARÁGRAFO TERCERO. EFECTOS ECONÓMICOS**: La suspensión no dará derecho a exigir indemnizaciones, sobrecostos, reajustes ni gastos diferentes de los pactados. Durante este periodo no se causarán honorarios por actividades no ejecutadas. **PARÁGRAFO CUARTO. SUSPENSIÓN NO AUTORIZADA**: La interrupción unilateral de actividades sin autorización previa y escrita podrá constituir incumplimiento, previa aplicación del procedimiento contractual correspondiente y con observancia del debido proceso. **PARÁGRAFO QUINTO. SITUACIONES DE RIESGO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Cuando se presenten peticiones, quejas, reclamos o denuncias relacionadas con presuntos hechos de violencia de género, violencia sexual, violencia física o prácticas que puedan poner en riesgo a los usuarios o la prestación del servicio de salud, la Entidad podrá disponer motivadamente la suspensión preventiva. La medida no implicará prejuzgamiento y permanecerá únicamente mientras resulte

necesaria, razonable y proporcional. El eventual reinicio deberá producirse antes del vencimiento del plazo contractual. Si la causa persiste y se aproxima la fecha de terminación, la Entidad deberá definir oportunamente la prórroga, cuando sea jurídicamente procedente, o la terminación anticipada del contrato." **CLAUSULA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Este documento requiere para su perfeccionamiento y ejecución de las firmas de LAS PARTES a través del SECOP II.

La presente Modificación se perfecciona con su registro electrónico (modificación) en la plataforma.